

RADICADO: 2022-00312-00
DIVORCIO

SECRETARIA. Palmira (V). A despacho de la señora Juez el presente asunto Provea. Julio veintidós (22) de dos mil veintidós (2022).

YOSMAN NORBEY HENAO ORTIZ
Secretario (e)

INTERLOCUTORIO No. 1124
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA:
Palmira (V), julio veintidós (22) de dos mil veintidós
(2022).

Observa el juzgado que la parte interesada presentó escrito pretendiendo subsanar los errores advertidos en auto interlocutorio No. 1043 del 5 de julio de 2022, no obstante, se omitió indicar cual es el domicilio del demandado, es pertinente indica el domicilio, residencia y lugar donde recibe notificaciones son tres elementos diferentes, para tal efecto es pertinente citar un aparte de la decisión AC1331-2021 Radicación N° 11001-02-03-000-2020-02914-00 del veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021), Magistrado ponente LUIS ARMANDO TOLOSA VILLABONA Magistrado: *“El domicilio, atributo de la personalidad tiene por objeto vincular a una persona con el lugar donde habitualmente tiene sus principales intereses personales, familiares y económicos, es decir, es el “asiento jurídico de una persona”, inconfundible con la residencia o habitación, aunque en ciertos casos se use en forma impropia como su sinónimo, tal cual lo entienden algunos juristas o textos legales en forma inexacta. Una tercera categoría es el lugar de notificaciones, complementaria pero no idéntica.”*

Tampoco allegó el apoderado actor la evidencia en cuanto a la dirección de correo electrónico del demandado, limitándose a aportar un correo que le envía su representada a él, donde indica la dirección electrónica aparentemente del demandado, sin que sea prueba suficiente para determinar que dicho correo si es del señor PELAEZ OLAYA. Por lo que, a tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del CGP, se rechazará.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1º) Rechazar de plano la presente demanda de DIVORCIO.

2º) Archivar el presente asunto.

NOTIFÍQUESE
La Juez,


MARITZA OSORIO PEDROZA

yh

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE PALMIRA

En estado No. 111 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art.295 del C.G.P.).

Palmira, 25/07/2022

El secretario,

YOSMAN NORBEY HENAO ORTIZ

Firmado Por:
Maritza Osorio Pedroza
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6974bcd0505827ad5cfbaa98a19e207bc15773e4cec411d464bf56d29d08bdfc**

Documento generado en 21/07/2022 05:42:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>